



APRUÉBESE, Contrato de Suministro de ayudas técnicas entre Delegación Presidencial Regional de La Araucanía y CLINICON SPA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 678

TEMUCO, 16 de Mayo de 2022

VISTOS:

- 1.-La Ley N° 18.575, de 1986, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- 2.-Las facultades contempladas en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional.
- 3.-La Ley N° 19.880 que establece Bases de Procedimientos Administrativos.
- 4.-La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
- 5.-El Decreto con Fuerza de Ley 22 del Ministerio del Interior, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República.
- 6.-La Ley N° 21.395, de 2021, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2022.
- 7.-El Decreto N° 86, de fecha 11.03.2021, que nombra Delegado Presidencial Regional de La Araucanía a Don Raúl Allard Soto.
- 8.-La Ley N°20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.
- 9.-El Convenio de Transferencia entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Intendencia Regional de La Araucanía de fecha 16.12.2020.
- 10.-La Resolución Exenta N° 146 de fecha 07 de febrero de 2022, llama a licitación pública para contrato de suministro de ayudas técnicas para la Delegación Presidencial Regional de la Araucanía, ID 1589-1-LE22.
- 11.-La Resolución Exenta N° 491 de fecha 19 de abril de 2022, que adjudica licitación pública al proveedor CLINICON SPA, conforme a la oferta presentada a través del portal www.mercadopublico.cl ID. 1589-1-LE22.
- 12.-Con fecha 05.05.2022, se firma el Contrato de Suministro de ayudas técnicas entre Delegación Presidencial Regional de La Araucanía y CLINICON SPA.

CONSIDERANDO:

- 01.- Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Intendencia Regional de La Araucanía, suscribieron un Convenio de Transferencia con fecha 16.12.2020, a objeto que el Servicio Nacional de Discapacidad transfiera recursos para la adjudicación de ayudas técnicas, destinadas a personas con discapacidad.
- 02.- Que, la Resolución Exenta N° 146 de fecha 07 de febrero de 2022, llama a licitación pública para el contrato de suministro de ayudas técnicas para la Delegación Presidencial Regional de la Araucanía, ID 1589-1-LE22.
- 03.- Que, la Resolución Exenta N° 491 de fecha 19 de abril de 2022, se adjudica licitación pública al proveedor

CLINICON SPA, conforme a la oferta presentada a través del portal www.mercadopublico.cl ID. 1589-1-LE22

04.- Que, con fecha 05.05.2022, se firma el Contrato de Suministro de ayudas técnicas entre Delegación Presidencial Regional de La Araucanía y CLINICON SPA.

05.- Que procede, en consecuencia, la dictación del acto administrativo que apruebe el contrato señalado

RESUELVO:

APRUEBESE, Contrato de Suministro de ayudas técnicas entre Delegación Presidencial Regional de La Araucanía y CLINICON SPA, que a continuación se transcribe:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE AYUDAS TÉCNICAS

ENTRE

DELEGACION PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

Y

CLINICON SPA

En Temuco, a 05 de mayo del año 2022, entre, la **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, Rol Único Tributario N°60.511.090-8, representada por don **RAÚL ALLARD SOTO**, Cédula de identidad N° [REDACTED], en su calidad de Delegado Presidencial Regional de La Araucanía, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Manuel Bulnes N°590, tercer piso, Comuna de Temuco, en adelante la "**DELEGACION**"; y por la otra **CLINICON SPA**, Rol Único Tributario N°77.070.635-1, representada por don **NICOLÁS MORDCOVICH**, argentino, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Av. El Ventisquero N°1049, Comuna de Renca, Región Metropolitana, indistintamente "el contratista o proveedor", se ha convenido celebrar el siguiente contrato de suministros de ayudas técnicas:

PRIMERO: ANTECEDENTES

De acuerdo a la Ley N°20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, en su artículo 62 inciso 2 establece que: "Con el propósito de promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad, las funciones del Servicio Nacional de la Discapacidad serán las siguientes: letra g) Financiar, total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y autonomía personal, considerando dentro de los criterios de priorización el grado de la discapacidad y el nivel socioeconómico del postulante". Según el artículo 6, letra b) de la mencionada ley, se entienden las ayudas técnicas como "Los elementos o implementos requeridos por una persona con discapacidad para prevenir la progresión de la misma, mejorar o recuperar su funcionalidad, o desarrollar una vida independiente".

El Servicio Nacional de la Discapacidad y la Intendencia Regional de la Araucanía, actual Delegación Presidencial Regional de la Araucanía, suscribieron un Convenio de Transferencia con fecha 16 de diciembre de 2020, a objeto que el Servicio Nacional de Discapacidad transfiera recursos para la adquisición de ayudas técnicas, destinadas a personas con discapacidad.

La Delegación Presidencial Regional de la Araucanía, es una institución pública que vela por los derechos de las personas con discapacidad, por lo que se ha propuesto el contribuir a reducir la brecha de demanda de ayudas técnicas en la Región a través de sus adquisiciones conforme a las condiciones del convenio celebrado con SENADIS.

En conformidad a lo precedentemente señalado, mediante Resolución Exenta N°146 de fecha 07 de febrero de 2022, se procedió a llamar a licitación pública para EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AYUDAS TÉCNICAS PARA LA DELEGACION PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANIA, ID 1589-1-LE22.

Con fecha 18 de abril de 2022, se reúne la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública en referencia, para realizar la evaluación de los antecedentes presentados por los proveedores en el Foro inverso y evaluar las ofertas presentadas, analizando las características de los productos detallados en su propuesta, y cotejando este con lo solicitado en las bases. Contando con toda la documentación referida a la oferta técnica y económica, la comisión evaluadora procedió a evaluar dichas propuestas, de conformidad con lo preceptuado en las Bases de la Licitación Pública en referencia, proponiendo al Delegado Presidencial Regional de la Araucanía, la adjudicación al proveedor CLINICON SPA RUT: 77.070.635-1, ya que su propuesta obtiene un puntaje de 60 puntos y resulta conveniente a los intereses de la Delegación Presidencial Regional de la Araucanía.

Mediante la Resolución Exenta N°491 de fecha 19 de abril de 2022, se adjudica dicha licitación pública al proveedor CLINICON SPA, conforme a la oferta presentada a través del portal www.mercadopublico.cl ID. 1589-1-LE22.

SEGUNDO: NORMATIVA

Sin perjuicio de la normativa legal vigente, este contrato se registrará por los siguientes documentos, cuyo orden de precedencia, en caso de existir discrepancia entre ellos, será el que a continuación se indica:

a) Bases Administrativas, Condiciones Económicas, Bases Técnicas, y los respectivos Anexos de la Licitación ID. 1589-1-LE22.

b) El presente contrato y sus Anexos respectivos.

c) La Propuesta, con todos sus Documentos Anexos.

d) La Resolución de Adjudicación.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente instrumento, la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, representada por don Raúl Allard Soto, viene en celebrar con Clinicon Spa, representada por don Nicolás Mordcovich, la contratación referida en la cláusula primera, consistente en suministro de ayudas técnicas, el cual tiene como objeto garantizar la entrega de productos, específicamente de "Colchón Antiescaras Viscoelástico", de manera oportuna a los beneficiarios y de esta forma asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y la eliminación de cualquier forma de discriminación fundada en su discapacidad.

CUARTO: CONTRAPARTE TÉCNICA.

La Contraparte Técnica de esta Delegación Presidencial Regional será doña Lissete Naour Toloza, profesional del Departamento Social, designada mediante Resolución Exenta N° 455 de fecha 19.03.2021. Dicha profesional deberá realizar seguimiento del cumplimiento de los productos y/o servicios contratados, así como, velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Proveedor. En particular, corresponderá a la Contraparte Técnica del Servicio, entre otros, coordinar las recepciones y realizar las validaciones, revisiones y aprobaciones de los productos propios de la licitación, y que serán entregados por el Proveedor. Al efecto, la Contraparte Técnica del Servicio podrá:

1. Convocar al Ejecutor a reuniones periódicas para evaluar y coordinar los servicios contratados.
2. Proporcionar al Ejecutor la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
3. Fiscalizar aleatoriamente que la entrega de las ayudas técnicas corresponda a lo ofertado.
4. Validar la recepción conforme de las diferentes prestaciones que contemple el contrato suscrito con el proveedor.
5. Informar al Departamento Jurídico de esta Delegación el incumplimiento del contrato que detecte, según lo establecido en las presentes bases.
6. Informar al Servicio y al Oferente de todos los eventos, actuaciones y acciones relativas al contrato. Las comunicaciones entre el Ejecutor y el Servicio se realizarán preferentemente a través de correo electrónico dirigido a las contrapartes técnicas respectivas.

QUINTO: CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO Y PRECIO

PRODUCTO	MODELO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO UNITARIO CON IVA
COLCHÓN ANTIESCARAS VISCOELASTICO	BALANCE VISCOSOFT (SKU MZ3540)	\$182.876	\$217.622

Descripción del producto: Colchón viscoelástico para redistribución de presión, construido con 2 capas de espuma. Disminuye el riesgo del desarrollo de escaras.

- Espuma superior viscoelástica (memory foam). Densidad de 80Kg/m3 de 6cm de espesor.
- Espuma inferior HR. Densidad de 40Kg/m3 de 9 cm de espesor.
- Sistema anti-deformación creado por inyección y unido por calor entre capas.
- La capa superior utiliza un troquelado único para optimizar la redistribución de presión, permitiendo la circulación del aire con cortes de 1cm en forma de prisma.
- La capa inferior posee cortes de articulación marcados horizontalmente en toda su longitud, lo que extiende la durabilidad y la vida útil del colchón.
- Los perímetros de espuma de alta densidad brindan un soporte de borde sólido y facilitan las transferencias seguras de pacientes.
- Incluye funda cobertor resistente a los fluidos y permeable al vapor, lo que ayuda a proteger la piel de la fricción y la humedad, totalmente lavable.
- Aprobado por la FDA.
- Funda interior de polimalla bi-elastificada, respirable, antimicrobiana, antideslizante, libre de látex.
- Funda cobertor 100%impermeable antibacterial, antimicrobial, antihongos e hipoalergénica, con cierre perimetral en 3 de sus lados permite fácil acceso al colchón, antideslizante, libre de látex.
- Colchón de alta resistencia no tóxico. Elástico y reductor de presión. Con bordes reforzados.
- Incluye manual de uso y limpieza en caja (en idioma español).
- Medidas del empaque 33x33x94cm, peso 16,5kg

SEXTO: CONDICIONES Y PLAZO DE ENTREGA

El proveedor se compromete a:

- Contar con servicio técnico en la región de La Araucanía.
- Ofrecer despacho en todas las comunas, según requerimiento de la intención de comprar.
- Entregar ayuda técnica en condiciones de ser usada inmediatamente por el beneficiario.
- Entrega de instructivo o manual de uso del producto en idioma español.

La entrega de los productos adjudicados mediante el presente contrato, se realizará de acuerdo a la demanda efectiva y/o a las necesidades del Servicio.

Una vez conocida la demanda efectiva y/o a las necesidades del Servicio, se emitirán una o dependiendo el caso, varias órdenes de compra al proveedor adjudicado, el que tendrá un plazo de entrega de **5 días**, contados de la fecha de notificación de la emisión de la orden de compra la que deberá indicar el producto y las cantidades requeridas. Adicionalmente, la Delegación deberá enviar vía correo electrónico a la Contraparte Técnica, los antecedentes de respaldo para la entrega efectiva de los productos, indicando los siguientes antecedentes:

- Ayuda técnica solicitada (producto)
- Características específicas de la ayuda técnica (En caso que corresponda)
- Beneficiario (Nombre, cédula de identidad)
- Dirección de entrega de la ayuda técnica (Producto)
- Contacto telefónico de gestor y beneficiario que fueron declarados al momento de la postulación para coordinaciones que sean necesarias.

En caso que el proveedor no cumpla con el plazo establecido, la Delegación quedará facultada para cobrar las multas respectivas, de acuerdo a lo indicado en las bases de la licitación ID. 1589-1-LE22.

La contabilización del plazo de entrega, será a partir del envío de la orden de compra y de los antecedentes de respaldo para la entrega efectiva, de manera copulativa. Se considerará una excepción, el hecho de que el proveedor no pueda hacer entrega del producto dentro del plazo estipulado en el presente documento, por los siguientes motivos:

- Fallecimiento de usuario.
- Que éste se encuentre inubicable o haya rechazado la ayuda técnica.

Esta excepción sólo será válida si existen antecedentes de respaldo, como, por ejemplo: certificado de defunción, correos electrónicos de aviso a la Delegación de usuario inubicable (a lo menos dos búsquedas), guías de despacho, órdenes de transporte, formulario de rechazo, entre otros que tengan fechas dentro del plazo de entrega, todo lo cual será evaluado por la Delegación

Cabe señalar, que en caso de que el usuario se encuentre inubicable, en el domicilio registrado e informado por la Delegación, el proveedor, podrá solicitar por escrito una extensión del plazo de 30 días corridos adicionales, previa justificación y posterior autorización de la Contraparte Técnica.

El proveedor deberá hacer la entrega de las ayudas técnicas directamente al beneficiario/a o a quien las

reciba en su nombre, en el domicilio informado por la Contraparte Técnica del Servicio y verificado por él.

El proveedor deberá entregar la ayuda técnica en condiciones de ser usada de forma inmediata por el beneficiario. Si al momento de la entrega el beneficiario no está conforme y rechaza la entrega de la ayuda técnica, deberá indicarlo de forma escrita y firmado en el anexo que se entregó en bases de la licitación ID. 1589-1-LE22 "COMPROBANTE DE RECHAZO FUNDADO".

En casos excepcionales, la Contraparte Técnica del Servicio podrá autorizar por escrito, la entrega de las ayudas técnicas en la Institución Intermediaria o en Dirección Regional de la Delegación correspondiente al domicilio de beneficiario, previa verificación de que se han realizado todas las acciones necesarias para asegurar la entrega del producto directamente al beneficiario.

Los requisitos para la facturación serán los siguientes de acuerdo a cada caso. La pre-facturación debe venir acompañada de:

- Orden de Compra
- La Guía de Despacho
- Acta de Entrega (formato D.P.R. de La Araucanía)

el cual debe contener:

- a) Nombre Completo del Beneficiario
- b) Rut del Beneficiario
- c) Fecha de la entrega
- d) Firma del Beneficiario

En cuando al seguimiento de la entrega de ayudas técnicas, el proveedor deberá informar a la Contraparte Técnica del Servicio, la nómina de las ayudas técnicas efectivamente entregadas vía correo electrónico u otro medio.

Las entregas de ayudas técnicas se deben realizar en las comunas de la Región de la Araucanía, de acuerdo a los domicilios de los beneficiarios ya sea zona urbana y/o rural, y de las necesidades del Servicio.

El oferente deberá asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos en su ejecución, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia; por ejemplo, aportes y derechos a los servicios respectivos, según corresponda, tributos, fletes, remuneraciones, imposiciones, distribución, despacho, retiro y/o entrega a los beneficiarios, costo de las garantías y, en general, sin que la enumeración sea taxativa, el precio del contrato comprende todo gasto que irrogue o exija su cumplimiento, sea directo o indirecto.

SÉPTIMO: PLAZO DE DURACIÓN

La vigencia del contrato comenzará a regir a contar de la notificación al Proveedor de la Resolución que lo apruebe y el plazo de vigencia será de seis meses o hasta cubrir el monto máximo disponible del contrato, lo primero que ocurra.

Se deja por establecida la posibilidad de prorrogar el plazo del contrato, por un plazo que no podrá superar los seis meses, teniendo presente que existiera justificación y causal suficiente para acceder a ello, como evitar que el Servicio no de cumplimiento a la entrega de ayudas técnicas a beneficiarios seleccionados, de acuerdo a las necesidades y atenciones reales del Servicio, manteniendo las mismas condiciones señaladas

en la oferta del adjudicatario. Este aumento se realizará en el acto administrativo correspondiente que lo aprueba, esto de acuerdo al artículo 10, N°7, letra a) del Reglamento de Compras.

OCTAVO: MULTAS

El incumplimiento del Proveedor a los plazos y cláusulas establecidas en el presente contrato, bases de licitación ID. 1589-1-LE22, incluyendo las consultas y aclaraciones y la propuesta adjudicada, facultará al Servicio para aplicar las siguientes multas:

Plazo de entrega: En caso que el proveedor no cumpla con el plazo de 5 días en la entrega del producto conforme al beneficiario, cobrará un 2% del valor del producto solicitado y aplicable a las cantidades que se entreguen atrasadas, por cada día hábil de atraso, con un tope de 10 días hábiles.

Falta de stock: En caso que el proveedor no entrega el producto conforme al beneficiario, se cobrará un 10% del valor neto del producto solicitado y aplicable a las cantidades que no se hayan entregado, por cada día hábil, a partir del 11 día hábil y con un tope de 15 días hábiles.

Garantía: La Garantía es de 12 meses y considera el remplazo total del producto en caso de desperfecto.

Por cada reclamo recibido por el Servicio de los beneficiarios de las ayudas técnicas, vinculado a la existencia de un producto no reparado o no repuesto, se cobrará 30% del valor del producto no reparado o no repuesto.

Se considerará un Incumplimiento Grave al contrato el hecho que se exceda de los plazos máximos señalados en las letras anteriores. En estas situaciones, el Servicio podrá poner término anticipado al contrato, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Decreto N°250, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, y conforme a la cláusula del Término Anticipado del Contrato, junto con poder hacer efectiva la Boleta de Garantía que cauciona el Fiel Cumplimiento del Contrato.

Con todo, la suma de las multas, indistintamente a su clasificación, no podrá superar el 30% del valor total del contrato. En tal caso, el Servicio podrá poner término anticipado al contrato, junto con poder hacer efectiva la Boleta de Garantía que cauciona el Fiel Cumplimiento del Contrato.

El valor de la UF será establecido de acuerdo a la fecha de notificación de la infracción correspondiente.

Las multas serán aplicables al Proveedor en cualquiera de las etapas de desarrollo del contrato y podrán descontarse del estado de pago respectivo o de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento si no hubiere estados pendientes de pago.

Procedimiento de cobro de multas: Para aplicar una multa el Servicio, por medio del Gestor Administrativo deberá notificar de ello al proveedor la resolución donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique el monto de la sanción, previo informe suscrito por la Contraparte Técnica del Servicio, en su caso. La notificación de lo anterior se efectuará por carta certificada enviada al domicilio que el proveedor declare en el contrato, entendiéndose que ha sido recibida al tercer día hábil de recepcionada por la oficina de correos. Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y acompañar los medios de prueba que estime pertinentes ante la Delegación. De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas o en caso que el proveedor se allanará expresamente o no evacuará sus descargos oportunamente, la sanción deberá aplicarse mediante resolución del Servicio. Para ello, la Unidad de Administración y Servicios remitirá memorándum al Departamento Jurídico de la Delegación en que se encontrarán los antecedentes del caso, quienes elaborarán dicha resolución que resuelva la solicitud de

aplicación de multas, la cual será notificada al proveedor y podrá ser impugnada mediante los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880. El contratista deberá pagar las multas directamente en la Unidad de Finanzas de la Delegación, por medio de cheque nominativo y cruzado y por el total de la multa, debiendo otorgársele recibo para tal efecto. En caso contrario, el monto total de las multas impagas y que no se encuentren con reclamación pendiente o con el plazo vigente para reclamar de ella, será descontado del estado de pago mensual siguiente. Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor en los mismos casos. Se entenderá que el Proveedor está en mora por el incumplimiento de los plazos establecidos sin que aquel haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

La aplicación de multas será sin perjuicio de la facultad del Servicio de poner término anticipado al presente contrato en los casos previstos en él y en las bases de licitación, para de esta forma hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

NOVENO: MODIFICACIÓN Y CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO.

El contrato podrá modificarse, entre otras, por las siguientes causales:

- a) Las causales establecidas en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, sobre contratos administrativos y de prestación de servicios.
- b) Aquellas modificaciones de orden menor que no signifiquen transgresión al principio de estricta sujeción a las Bases de Licitación.
- c) Cambio en la condición médica, fallecimiento, cambio de prescripción médica, desistimiento o renuncia a la ayuda técnica, entre otros.

Se podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor.
- c) Estado de notoria insolvencia del Proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional; razones de ley o de la autoridad ministerial, dictadas en caso emergencias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor.
- f) Si el proveedor solicita el procedimiento concursal de reorganización judicial, solicita su liquidación voluntaria o da inicio al procedimiento concursal de renegociación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo.
- g) Si le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- h) Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.
- i) Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.

- j) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- k) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad contratista tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al Servicio, dentro del plazo de diez días contados desde el suceso respectivo.
- l) Si el Proveedor o alguno de los socios del Proveedor fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o gerente.
- m) Para el caso de ser el o los adjudicatarios Unión Temporal de Proveedores:
 - i. Ocultar información relevante para ejecutar el contrato, que afecte a cualquiera de sus miembros;
 - ii. Inhabilidad sobreviniente de alguno de sus integrantes, en la medida que la Unión Temporal de Proveedores no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros, en los términos adjudicados; iii. Disolución de la Unión Temporal de Proveedores.
 - iv. La constatación de que los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. De verificarse tal circunstancia, se remitirán los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.
 - v. Si uno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores se retira de ésta, y dicho integrante hubiese reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.

Para efectos de terminar anticipadamente el actual contrato por la causal prevista en la letra b), se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato las siguientes:

- 1) Negativa, sin causa justificada, a prestar cualquiera de los servicios a los que se hubiera comprometido en su oferta, que sean procedentes.
- 2) La entrega de productos y servicios que no corresponden a lo ofertado por el Proveedor.
- 3) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al contratista en el Contrato.
- 4) Incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
- 5) No pago de las Obligaciones laborales y Sociales de sus trabajadores (Ley N°20.123).
- 6) Por multas reiteradas al contratista. Con todo, se considerarán reiteradas cuando éstas completen los topes establecidos para cada una de ellas.
- 7) Si por ocasión del no pago de las multas aplicadas al proveedor, se cobrase el Instrumento que garantiza el fiel y oportuno cumplimiento de contrato, y esa no fuera sustituida por el proveedor en los términos indicados en las presentes Bases.
- 8) Si la suma de las multas supera el 30% del valor total del contrato.
- 9) Si el oferente subcontrata con terceros la ejecución del respectivo contrato.
- 10) Divulgación de la información y de datos de propiedad del Servicio que realizara el contratista.
- 11) Si el proveedor cede o transfiere total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente contrato.

12) Si el contratista, sus representantes o el personal dependiente den u ofrezcan dar obsequios, regalías u ofertas especiales al personal del Servicio, dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar u otras infracciones al principio de probidad. Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras a) y d), el Servicio podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de sanción y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder al Servicio en contra del Proveedor.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD

Los bienes y/o servicios que se produzcan en cumplimiento del contrato serán de propiedad exclusiva del beneficiario. El Ejecutor no podrá difundir o reproducir, en cualquier forma o medio, total o parcialmente, el producto resultante del cumplimiento del actual contrato. Atendida la naturaleza del servicio prestado, queda expresamente establecido que todos los antecedentes que se entreguen o maneje el proveedor o su personal para el desarrollo y ejecución del servicio, son confidenciales si estuvieren cauteladas por la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes, Ley 19.628 sobre Protección de Datos Personales y demás normas relacionadas, razón por la cual, se obliga a mantener en la más estricta reserva todos y cada uno de ellos. Por ende, queda estrictamente prohibido transmitir, difundir o reproducir cualquier información que en ellos se contenga a toda persona, natural o jurídica que no sea el Servicio o el propio paciente beneficiario de la Prestación. El proveedor se asegurará que sus empleados cumplan con este artículo de confidencialidad.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES ESPECIALES

- Todos los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración del contrato, serán de cargo exclusivo del Proveedor;
- El contrato no podrá ser cedido por el Proveedor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de las presentes Bases;
- El Proveedor será el responsable en caso de daños ocasionados a las personas o la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de él o sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato, como asimismo respecto de terceras personas subcontratistas que circunstancialmente estén trabajando para ese Proveedor a propósito del contrato, cuando corresponda.
- El Proveedor registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de las presentes Bases.
- Entre la Delegación y el personal dependiente, contratado o subcontratado del Proveedor no existe ningún tipo de vínculo, ni legal, ni laboral, ni funcionario.

DÉCIMO SEGUNDO: TRABAJADORES DEL PROVEEDOR Y SUBCONTRATACIONES.

El personal que contrate el Proveedor, con motivo de la ejecución o durante la vigencia del contrato no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia y/o funcionario con esta Delegación, sino que exclusivamente con el Proveedor.

Sin perjuicio de todo lo anterior, y cada vez que el Servicio así lo requiera, el Proveedor estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a este último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los

subcontratistas con sus trabajadores, cuando así lo permitan las presentes Bases.

El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. En caso de que durante la ejecución del contrato, el Proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el Proveedor acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio exigirá que el Proveedor proceda a dichos pagos y le presente los documentos que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento del Proveedor de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores será estimado como incumplimiento grave y facultará al Servicio para poner término anticipado al contrato en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de las Bases de Licitación ID. 1589-1-LE22. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley N°20.123.

El adjudicatario tendrá la obligación de informar al Servicio cualquier condición que implique, riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores o la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo o el diagnóstico de cualquier enfermedad profesional. La empresa deberá investigar e informar al Servicio todos los accidentes que ocurran con daño a las personas y/o propiedad. No obstante, a lo anterior la empresa tendrá la obligación de denunciar al organismo administrador respectivo el accidente en el formulario de Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT).

Se deja constancia que, para la presente adquisición, los adjudicatarios no podrán subcontratar la ejecución del respectivo contrato con terceros.

DÉCIMO TERCERO: FIJACIÓN DOMICILIO

Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco, lugar donde la Delegación Presidencial Regional de La Araucanía se encuentra establecida.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente contrato se otorga y suscribe en tres ejemplares originales, de idéntico tenor y valor, quedando dos en poder del Delegado y uno en poder del proveedor.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don **RAÚL ALLARD SOTO** para representar a la DELEGACION PRESIDENCIAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA, consta de Decreto Supremo N° 86 , de fecha 11.03.2020, que lo nombra Delegado Presidencial Regional de La Araucanía. Las personerías de don **NICOLÁS MORDROVICH** para representar a CLINICON SPA, consta de escritura pública de fecha 31 de julio de 2019, otorgada ante don Santiago Álvaro González Salinas, Abogado, Notario Público Titular de la 42ª Notaría de Santiago". Las personería señaladas no se insertan por ser conocidas por la partes.

RAÚL ALLARD SOTO

NICOLAS MORDCOVICH

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Raúl Alfredo Allard Soto
Delegado Presidencial Regional de la Araucanía



17/05/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 1M41eIztA7vXpihrWuWn/Q==

NNR/mch

ID DOC : 19538952

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Administración y Finanzas
2. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
3. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
4. TRANSPARENCIA ACTIVA (Mail: lsaez@interior.gob.cl)
5. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Social